



1147

CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL ESTADO CON LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS QUE OCASIONE EL DESARROLLO DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE COMPETENCIA ESTATAL.

Madrid a, 15 de Junio de 2011

REUNIDOS

De una parte, Dña. Mercedes Gallizo Llamas, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 543/2008, de 21 de abril, BOE de 22 de abril y con competencia para firmar convenios según Orden INT 1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Órdenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra, D. Riay Tatary Bakry y D. Mohamed Hamed Ali en nombre y representación de la Comisión Islámica en España, como Secretarios Generales de la misma.

Reconociéndose mutuamente las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para otorgar el presente documento en las calidades con que actúan, y con el fin de proceder a la firma de este convenio de colaboración entre el Estado y la Comisión Islámica de España.

MANIFIESTAN

El artículo 9 del Acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los internados en centros o



establecimientos penitenciarios, proporcionada por los imames o personas designadas por las comunidades y autorizados por los organismos administrativos competentes.

En cumplimiento de dicha previsión se aprobó el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de cooperación firmados por el Estado, entre otras, con la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. De conformidad con su artículo 11, la financiación de los gastos que origine dicha asistencia religiosa se realizará en la forma establecida en cada uno de los respectivos Acuerdos de cooperación.

Por lo que se refiere a la asistencia religiosa islámica, el apartado 3 del artículo 9 del Acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, dispone que los gastos que origine el desarrollo de la asistencia religiosa de los internados en centros o establecimientos penitenciarios serán sufragados en la forma que acuerden los representantes de la Comisión Islámica de España con la dirección de los centros o establecimientos públicos.

Razones de eficacia práctica, así como de tratamiento uniforme a todos los imames que presten asistencia religiosa islámica, aconsejan la suscripción de un único convenio de ámbito general que establezca las bases para la financiación de este tipo de asistencia en los centros penitenciarios de competencia estatal, de modo que se pueda dar efectivo cumplimiento a las previsiones del Acuerdo ya suscrito con la Comisión Islámica de España en el que, en definitiva, se prevé la firma de convenios que permitan una colaboración pública en la financiación de los gastos ocasionados.

CLÁUSULAS

Primera.- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sufragará con cargo a sus presupuestos los gastos materiales y de personal que ocasione la asistencia religiosa prestada en el ámbito penitenciario, en el ámbito de su



competencia, por los imames o personas designadas por las comunidades y debidamente autorizadas en la forma establecida en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los acuerdos de cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica de España.

Segunda.- Únicamente procederá sufragar los gastos señalados en la cláusula primera cuando el número de internos que solicite y reciba asistencia religiosa islámica en un mismo Centro Penitenciario sea igual o superior a diez. La existencia de un número menor de solicitantes no impedirá la debida asistencia religiosa en los términos del RD 710/2006, pero en ese caso, el Estado no procederá a financiar los gastos que dicha asistencia origine de acuerdo con el artículo 11 del propio Real Decreto.

Tercera.- La cuantía de los gastos de personal estará en función de la demanda de asistencia religiosa islámica debidamente justificada.

Cuarta.- La duración de la jornada de cada imam será fijada, conforme al Anexo I, de acuerdo con las necesidades acreditadas en cada centro penitenciario, en función tanto del número de internos que demandaran asistencia religiosa islámica como del número de asistentes religiosos autorizados en dicho centro.

Quinta.- El personal expresado en el párrafo anterior deberá estar afiliado a la Seguridad Social, las autoridades religiosas correspondientes asumirán la obligación del pago de la cuota patronal.

Sexta.- Por lo que se refiere a los medios materiales, éstos serán adquiridos por la comunidad islámica solicitante, previa consulta con la Dirección del Centro. Únicamente procederá su abono en el supuesto de que se justifique su necesidad y utilización.



Séptima.- La cuantía máxima anual de la subvención prevista en el apartado primero, será de 9.000 euros para el 2011, y será fijada para años sucesivos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La financiación de esta cantidad será con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.133A.487 y será incompatible con la percepción de ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que pueda ser destinado a esta misma finalidad, a tenor de lo previsto en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Octava.- El pago se realizará semestralmente a la Comisión Islámica de España, quien deberá acreditar de forma fehaciente la prestación de la asistencia, dicho pago se realizará por transferencia bancaria a tenor de lo dispuesto en el Artículo 65.3. apartados d) y e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Novena.- Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y extenderá su vigencia durante el año 2011, pudiendo ser prorrogado expresamente por períodos anuales si no media denuncia expresa de alguna de las partes.

Décima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 apartado d) de su Texto Refundido.

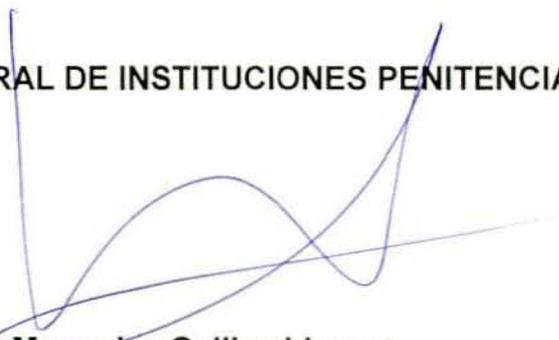
Undécima.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o la Comisión Islámica de España.
- 2.- El mutuo acuerdo.
- 3.- Cuando finalice la subvención económica concedida para la realización del mismo.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman ambas partes por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha que obra en su encabezamiento.

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Dña. Mercedes Gallizo Llamas

COMISIÓN ISLÁMICA EN ESPAÑA

D. Riay Tatary Bakry



D. Mohamed Hamed Ali





ANEXO I

La cuantía que deberá ser abonada a cada asistente religioso dependerá de la demanda de asistencia religiosa efectivamente acreditada, de acuerdo con el siguiente baremo:

	Media Jornada.	Jornada completa.
Hasta 50 internos	1	0
De 51 a 150 internos	0	1
Más de 150 internos	1	1

La jornada completa tendrá una duración de 6 horas y tres horas la media jornada.